

para el Año Fiscal 2020; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, modificado con Decreto Supremo N° 414-2019-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero SN.(O) Roberto Carlos GARCIA Zegarra, CIP. 00173058, DNI. 45536641, para que participe en la rotación externa internacional en el Programa Académico de Cirugía Bucal y Maxilofacial, a realizarse en la Universidad Santo Tomás Seccional Bucaramanga, Ciudad de Bucaramanga, República de Colombia, del 1 de febrero al 31 de marzo del 2020; así como, autorizar su salida del país el 31 de enero y su retorno el 1 de abril del 2020.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

|                                                                          |                        |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <b>Pasajes Aéreos:</b> Lima - Bucaramanga (República de Colombia) - Lima |                        |
| US\$. 1,224.81                                                           | US\$. 1,224.81         |
| <b>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:</b>        |                        |
| US\$. 5,346.90 x 2 meses (febrero-marzo 2020)                            | US\$. 10,693.80        |
| <b>TOTAL A PAGAR:</b>                                                    | <b>US\$. 11,918.61</b> |

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El monto de la Compensación Extraordinaria Mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los Literales a), b) o c) del Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 5.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 6.-** El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 7.-** El mencionado Oficial Subalterno revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 8.-** El citado Oficial Subalterno está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

**1850595-1**

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Decreto Supremo que dispone el reajuste de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530 y autorizan Transferencia de Partidas**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2020-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el valor anualizado de las pensiones para efectos de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, al respecto, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 380-2019-EF, durante el año 2020 el valor de la UIT es de S/ 4 300,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES); es decir, el valor anualizado de las pensiones al que se hace referencia en el considerando anterior no debe exceder los S/ 120 400,00 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2019, siendo este de 1,90%;

Que, en ese sentido, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, resulta viable otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se han previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y una modificación presupuestaria en el nivel funcional programático, según corresponda, hasta por la suma de S/ 68 852 160,00 (SESENTA Y OCHO

MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y 00/100 SOLES, a favor de diversos pliegos;

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y en la Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Reajuste de pensiones

1.1 Reajustar a partir de enero de 2020 las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2019 cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

1.2 El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el numeral anterior.

1.3 En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2. Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 68 279 760,00 (SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

|                                                           |                                                                        |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| DE LA:                                                    | En Soles                                                               |
| SECCIÓN PRIMERA                                           | : GOBIERNO CENTRAL                                                     |
| PLIEGO                                                    | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas                                |
| UNIDAD EJECUTORA                                          | 001 : Administración General                                           |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |                                                                        |
| ACTIVIDAD                                                 | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                  | 1 : Recursos Ordinarios                                                |
| GASTOS CORRIENTES                                         |                                                                        |
| 2.0 Reserva de Contingencia                               | 68 279 760,00                                                          |
| TOTAL                                                     | 68 279 760,00                                                          |
| A LA:                                                     | En Soles                                                               |
| SECCIÓN PRIMERA                                           | : GOBIERNO CENTRAL                                                     |
| PLIEGOS                                                   | : Gobierno Nacional                                                    |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |                                                                        |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                  | 1 : Recursos Ordinarios                                                |
| GASTOS CORRIENTES                                         |                                                                        |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales               | 31 777 200,00                                                          |
| TOTAL GOBIERNO CENTRAL                                    | 31 777 200,00                                                          |

|                                                           |                               |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------|
| SECCIÓN SEGUNDA                                           | : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS |
| PLIEGOS                                                   | : Gobiernos Regionales        |
| ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS |                               |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO                                  | 1 : Recursos Ordinarios       |
| GASTOS CORRIENTES                                         |                               |
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales               | 36 502 560,00                 |
| TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS                         | 36 502 560,00                 |
| TOTAL                                                     | 68 279 760,00                 |

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del numeral 2.1, se detallan en el Anexo: “Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados”, que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (<https://www.gob.pe/mef>), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroge la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Modificación presupuestaria en el nivel funcional programático

Dispóngase que para el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático conforme a lo señalado en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 572 400,00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 5. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2, así como los recursos a los que se refiere el artículo 4, del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Regularización del abono del reajuste

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo que pagaron pensiones correspondientes al año 2020, regularizan el abono del reajuste que dispone el artículo 1 en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1850691-6

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO  
N° 007-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 14.11 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), señala que de manera excepcional, se autoriza durante el Año Fiscal 2020, a transferir recursos hasta por la suma de S/ 13 222 300,00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor del Ministerio de Cultura, Ministerio de Agricultura y Riego, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Autoridad Nacional del Agua y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC que se señalan en el Anexo 3 del referido Decreto de Urgencia;

Que, mediante Oficio N° 00060-2020-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita recursos adicionales hasta por la suma de S/ 4 063 256,00 (CUATRO MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y hasta por la suma de S/ 888 628 00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC;

Que, mediante Oficio N° 00012-2020-DM/MC el Ministerio de Cultura solicita recursos adicionales hasta por la suma de S/ 2 274 800,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTAY CUATRO MILOCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES), para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC;

Que, mediante Oficio N° 009-2020-MINAGRI-DM el Ministerio de Agricultura y Riego solicita recursos adicionales hasta por la suma de S/ 5 875 220,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre,

para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Riego, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos a través del Informe N° 068-2020-EF/53.04 efectúa la estimación del costo para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, requerido por los pliegos Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 13 096 604,00 (TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de los pliegos Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, Ministerio de Cultura y Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el PNIC, contenidos en el Anexo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional de dichos pliegos en el presente año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.11 del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 13 096 604,00 (TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, para financiar el acompañamiento al desarrollo de la línea de base de dieciséis (16) proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), de acuerdo al siguiente detalle:

| DE LA                       | En Soles                                                               |
|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| SECCIÓN PRIMERA             | : Gobierno Central                                                     |
| PLIEGO                      | 009 : Ministerio de Economía y Finanzas                                |
| UNIDAD EJECUTORA            | 001 : Administración General                                           |
| CATEGORÍA                   |                                                                        |
| PRESUPUESTARIA              | 9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos       |
| ACTIVIDAD                   | 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO    | 1 : Recursos Ordinarios                                                |
| GASTO CORRIENTE             |                                                                        |
| 2.0 Reserva de Contingencia | 11 268 209,00                                                          |